



INFORME CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES APORTADAS EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA A LOS DEPARTAMENTOS DEL DECRETO DE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El día 16 de octubre de 2023 se remite a los departamentos del Gobierno de Aragón el texto del proyecto de Decreto de políticas de protección de datos y seguridad de la información en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón recoge explícitamente:

«3. El centro directivo remitirá el texto a las secretarías generales técnicas de los departamentos afectados para que formulen las sugerencias oportunas simultáneamente con los trámites de audiencia e información pública cuando procedan y, en su caso, a cualesquiera otros órganos de consulta y asesoramiento.»

Transcurridos los plazos legalmente establecidos para la presentación de alegaciones, se han presentado las siguientes aportaciones:

1	CSV7X1ODET3DT1P01PFI	25/10/2023	Dirección General de Administración Local
2	CSVVEF2MJ014EJ1P01PFI	27/10/2023	Secretaría General Técnica de Bienestar Social y Familia
3	CSV175A7EE1EQ1P01PFI	30/10/2023	Secretaría General Técnica de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia
4	CSVB3771FL3F81101PFI.	30/10/2023	Secretaría General Técnica de Presidencia, Interior y Cultura
5	SV3D4QQFQ2FQ1D01PFI	31/10/2023	Secretaría General Técnica de Educación, Ciencia y Universidades
6	CSVA47N6CI0DZ1L01PFI	01/11/2023	Secretaría General Técnica de Agricultura, Ganadería y Alimentación
7	CSV0K4LWBL1DG1501PFI.	02/11/2023	Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia
8	CSVFM0O2DZ7E21E01PFI	03/11/2023	Secretaría General Técnica de Medio Ambiente y Turismo
9	CSVGF6SHVX1E41601PFI.	03/11/2023	Dirección General de Desarrollo

En este informe se va a proceder a analizar las diferentes aportaciones realizadas valorando su estimación o desestimación y, en el caso de estimación, las alteraciones que se producen en el proyecto de texto normativo.



I. Alegaciones de la Dirección General de Administración Local.

Se remite escrito de alegaciones de la Dirección General de Administración Local con las siguientes determinaciones:

1. Se establece en la aportación que en este Proyecto «se hace referencia en este Proyecto al Decreto 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón (pag.3) y debería referirse ahora al Decreto 11 de agosto de 2023 por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, por tanto, entendemos que ahora el competente es el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.»

Se toma en consideración esta alegación y se adapta el texto de forma oportuna.

2. Asimismo, se establece que «conviene aclarar las funciones específicas de los subdelegados de datos y su forma de nombramiento en relación a los arts. 9 y 11 del Proyecto.»

En relación a esta alegación, se debería concretar el motivo de la confusión ya que en la nueva lectura que se realiza del precepto no se observa. Así, en cuanto a las funciones de las unidades de apoyo como subdelegadas de protección de datos de carácter personal, se establece en el proyecto que consistirán en la «colaboración, asistencia y apoyo a la Unidad de Protección de Datos y a las personas responsables de los tratamientos de su departamento u organismo autónomo de adscripción, en las tareas definidas por el Reglamento General de Protección de Datos». Es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- La estructura de Delegado de Protección de Datos (DPD) en nuestra Administración es federada y vinculada a cada actividad de tratamiento. Las unidades de apoyo, dentro de su ámbito objetivo de actuación, serán delegadas de aquellas actividades de tratamiento que traten datos de carácter especial. En aquellas actividades que no traten esta categoría de datos, ejercerá las funciones de DPD la persona que ostente la titularidad de la Unidad de Protección de datos. En este último caso, las Unidades de Apoyo deben asistir en sus funciones a la Delegada de protección de datos en los términos expresados en el proyecto.
- El nombramiento de las unidades de apoyo como subdelegadas no se produce porque, por una parte, es una función inherente al puesto de trabajo y, por otra parte, dependerá de la actividad de tratamiento que gestione los órganos responsables de su departamento y organismo autónomo de adscripción. Lo que sí se realiza es la comunicación a la Agencia de Protección de Datos.

3. Se establece también en el escrito de aportaciones que «las funciones referidas a los responsables de la seguridad y de los Comités de seguridad de la información de los sistemas de información de los Departamentos y organismos públicos del art. 20 y 21 se podrían incluir dentro de las funciones de la Unidad de apoyo.»

En relación a esta consideración, es necesario establecer que las funciones de persona que ostenta las funciones de delegado de protección de datos deben ser diferenciadas de



las de persona responsable de seguridad (CISO). En el informe 0037/2020 de la Agencia de Protección de Datos se establece que con carácter general el cargo de Delegado de Protección de Datos regulado en el RGPD y el de Responsable de Seguridad ENS, no pueden recaer en la misma persona u órgano colegiado.

4. Por último, se establece que «las Subcomisiones que se regulan dentro de la Comisión adscrita al departamento competente en materia de administración electrónica recogidas en el artículo 32.3 entendemos que no son algunas de ellas, por su materia, objeto de regulación de este Proyecto.»

En relación con esta sugerencia cabe establecer que, por una parte, se considera necesario incorporar este contenido en el objeto del Decreto, así como en el ámbito competencial explicado en la parte expositiva. Por otra parte, en cuando a la adecuación de la regulación, sí se considera adecuada la inclusión de esta regulación ya que proporciona una regulación completa de las subcomisiones en un único texto, siendo las relativas a protección de datos y a seguridad las que suponen un mayor cambio de contenido como consecuencia de la aprobación de las políticas correspondientes.

II. Alegaciones de la Secretaría General Técnica del departamento de Bienestar Social y Familia

En el escrito remitido por la Secretaría General Técnica del departamento de Bienestar Social y Familia, se hace referencia a dos cuestiones: a la adaptación a lo largo del texto del uso del lenguaje inclusivo, y a una serie de erratas advertidas en los artículos 3, 9, 21 y 24, recomendando la revisión total del texto normativo.

Se estiman adecuadas ambas observaciones, y se procede a reformar el texto normativo en ese sentido.

III. Alegaciones de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Interior y Cultura

La Secretaría General Técnica del Presidencia, Interior y Cultura remite, para su valoración, un escrito de alegación que va encaminado a destacar la falta de dotación de personal cualificado para implementar el conjunto de medidas que se describen en el proyecto de Decreto tramitado. Se plantea que esta falta de dotación se ve agravada por el hecho de que no se prevé un periodo transitorio, por lo que se considera que «con la estructura y personal del que se dispone en este momento difícilmente podría llevarse a cabo una implementación inmediata». En concreto se ve de imposible cumplimiento la constitución de los comités de seguridad en cada departamento.

En el marco de esta alegación, se van señalando los diferentes artículos en los que se adscriben funciones que se consideran de difícil cumplimiento. Una vez realizada esta enumeración, se establece una conclusión en la que se establece que «la organización



que diseña el proyecto de decreto implica la atribución y ampliación de funciones que hasta ahora desarrollaban los departamentos, y de nuevos perfiles como es el de la persona responsable de la seguridad de los sistemas de información; funciones, que, dado su carácter técnico, afectan a la dotación de personal del departamento y requieren la creación de puestos adecuados. Por todo ello, se concluye en la alegación que «la puesta en marcha de lo determinado en el proyecto de decreto requiere con carácter previo de la dotación de personal adecuado y suficiente para la sunción de las funciones que se asignan, lo que supone además el correspondiente análisis económico del coste que representa y de su forma de financiación».

Ante estas consideraciones es necesario establecer lo siguiente. El proyecto de decreto materializa a nivel organizativo los requisitos exigidos por el Esquema Nacional de Seguridad aprobado por Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, actualmente sustituido por el Real Decreto 311/2022, de 3 mayo. Durante estos 14 años, la Administración ha ido cambiando su forma de gestionar los expedientes y procedimientos administrativos. Y la responsabilidad de la seguridad de los expedientes en papel tiene que aplicarse a la seguridad de la información gestionada por cada responsable, aplicando también medidas en los sistemas de información. De la misma manera que la gestión de la información ha cambiado de soportes, las medidas que requiere la seguridad de la misma deben adaptarse a este nuevo escenario. Y no puede alegarse la falta de personal solo para la gestión de estas medidas y no para el desarrollo de las herramientas necesarias para el cambio en la gestión de la información.

Por ello, no se considera que se requiera una mayor dotación de personal sino un cambio organizativo y de habilidades del personal responsable de los sistemas de información y, sobre todo, del personal que le asiste o le presta asesoramiento técnico. En todo caso, este cambio no viene provocado por el proyecto actualmente en tramitación, sino que nace de la normativa anteriormente citada y de las propias leyes 39 y 40 de 1 de octubre de 2015. En este proyecto únicamente se materializa, desde la perspectiva puramente organizativa interna, parte de las medidas que deben adoptarse.

IV. Alegaciones de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

En el escrito remitido por la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, se incluyen las alegaciones realizadas por el Instituto Aragonés del Agua, en las que se propone que en los apartados 35.2.b) y 36.2.c) del proyecto de Decreto, donde dice «... cada departamento y cada organismo autónomo ...» diga «... cada departamento y cada organismo público ...».

Se estima esta alegación modificando el proyecto de decreto.

Asimismo, se propone una redacción nueva para los artículos 28.4 y 33.1.e).1ª, las cuales se estiman.



V. Alegaciones de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y transparencia.

En estas alegaciones se recomienda revisar las referencias competenciales de acuerdo con la nueva estructura de Gobierno, lo que se estima y procede a adaptarse. Asimismo, se hace una recomendación de lenguaje claro, que también procede a incorporarse.

VI. Alegaciones de la Dirección General de Desarrollo

En las alegaciones recibidas por parte de la Dirección General de Desarrollo se centran en cuatro puntos fundamentales. El primero de ellos es relativo al ámbito subjetivo del proyecto de Decreto, poniendo de relevancia la falta de claridad del artículo 4, apartados 2 y 3, por la utilización de la expresión organismos públicos, no cumpliendo, según las consideraciones del órgano alegante, con lo dispuesto en la letra a) de los artículos 2.2 y 85.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

En concreto se refiere a que el artículo 4.2 del proyecto de Decreto dice que la «*Política de Seguridad de la Información será de aplicación a los datos, información y servicios utilizados por medios electrónicos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos*». Sin embargo, a continuación, el apartado 3 de ese mismo precepto restringe al resto de entidades públicas que tengan la consideración de Administración Públicas la aplicación «*de los objetivos, principios rectores y requisitos mínimos de las Políticas de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información*».

Continúa afirmando que las entidades de derecho público son organismos públicos, por lo que debería regir para ellas el apartado 2, pero el 3 hace ver que no todas estarían dentro de su ámbito. Es posible que lo que pretendiera aludir el apartado 3 es a las entidades del sector público y no a las entidades de derecho público, especialmente cuando más adelante aparece la mención de los consorcios, que no son entidades de derecho público, pero sí un ente del sector público autonómico. De ser así, debería corregirse la redacción. De tener otro objetivo tendría que aclararse, porque de lo contrario el apartado 2 y 3 se invalidan entre sí en lo que respecta a las entidades de derecho público. Si lo que quiere es limitarse el apartado 2 a los organismos autónomos dentro de los organismos públicos, tendría que expresarse de otra forma, siempre analizando si es viable jurídicamente excluir a las entidades de derecho público del mayor nivel de aplicación del decreto.

Para responder a esta alegación hay que traer a colación lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, cuando establece el siguiente mandato: “2. *La Política de Protección de Datos y la Política de Seguridad de la Información se aprobará por decreto del Gobierno de Aragón y será de aplicación directa a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón [...]*”



En este sentido, el apartado 2 del artículo 4 del proyecto de decreto, relativo a la política de seguridad de la información, establece que será de aplicación a la administración de la comunidad autónoma de Aragón y sus organismos públicos, lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 5/2021, incluye: la administración, los organismos autónomos y las entidades de derecho público, excluyendo los consorcios, que quedan fuera del ámbito de aplicación de la norma al no tener la consideración de organismo público. Por su parte, el apartado 3 del proyecto de decreto, continúa con el mismo ámbito de aplicación que en el supuesto 2, por lo tanto, no se aprecia la invalidación alegada entre ambos apartados, y se cumple con el mandato dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 5/2021, por lo tanto, no procede estimar esta alegación.

La segunda alegación versa sobre que debe desaconsejarse la cita directa de artículos o normas susceptibles de variar por posibles modificaciones o derogaciones, y que pondría en duda la subsistencia del mandato. En concreto hace referencia a los artículos 4.3, 6.2, 7.2, 7.3, 13.3, 17.h, y 28.4. Se estima dicha alegación.

La tercera alegación, continuando con la anterior, hace referencia a las remisiones a la legislación aplicable de la materia, ya que se recomienda que en vez de al nombre exacto de las normas o de sus artículos, debería incluirse la coetilla de «o norma que la sustituya», u otra semejante, que permita mantener abierta la norma a las innovaciones jurídicas que se produzcan tras su aprobación. Se estima dicha alegación.

Y finalmente, la cuarta alegación, hace referencia al modo de identificar a los miembros de la subcomisión del artículo 40, en donde se emplea la denominación de las direcciones generales, cuando esta puede variar. Se sugiere designar a los órganos con base a su competencia y no al nombre formal. Se estima dicha alegación.

Una vez analizadas las alegaciones presentadas, cabe referenciar a varios departamentos que han manifestado que no tienen nada que alegar, como son:

- El departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- El departamento de Educación, Ciencia y Universidades
- El departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia

Firmado electrónicamente
LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA
Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
María Ángeles Rincón Viñegla